

Expediente: 2706/19

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ZERPA MERCADO GABRIELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27260280541 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*

90000000000 - *ZERPA MERCADO, GABRIELA ALEJANDRA-DEMANDADO*

27260280541 - *MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2706/19



H106039177790

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV^a Nominación

**JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ ZERPA MERCADO GABRIELA s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 2706/19.**

San Miguel de Tucumán, 08 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 28/09/2020 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Gabriela Zerpa Mercado, en su carácter de empleada de Logísticas Integrales S.A., hasta cubrir la suma de \$24.800 en concepto de honorarios de la letrada María Gabriela Marin con más la suma de \$2.480 por el 10% exigido por la ley N° 6.059, y más \$7.400 en concepto de acrecidas provisorias.

Acreditada la insuficiencia de fondos depositados, por providencia de fecha 13/08/2025 se ordena intimar por cédula al empleador LOGISTICAS INTEGRALES S.A., mediante cédula en la persona de su habilitado de liquidación de haberes, para que en el término de 5 días dé entero cumplimiento con la medida de embargo de haberes por honorarios ordenada mediante proveído de fecha 28/09/2020 (importe restante \$8.145,80, con más \$814,58 de aportes y con más \$2.443,50 de acrecidas), comunicada mediante oficio con fecha 1/10/20, tanto para el caso de haberse trabado la medida como en el supuesto que ello no hubiera sido posible (explicando en el supuesto los motivos), bajo apercibimiento de aplicarse a favor de la letrada MARIA GABRIELA MARIN por derecho propio, astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo).

Emplazado, el empleador no contestó ni informó las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 06/11/2025.

En presentación ingresada en fecha 19/05/2026 la letrada MARIN, MARIA GABRIELA solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el art. 137 del CPCCT; en consecuencia, se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición formulada. Es sabido que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, cuya viabilidad depende de las circunstancias del caso. Deben admitirse cuando no existe otro medio legal o material para evitar que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico, conforme lo establece el art. 137 del CPCCT.

Las astreintes tienen como finalidad compeler al cumplimiento de una decisión judicial, de modo que el destinatario de la medida se vea constreñido a obedecerla, sin permitir un menosprecio hacia los pronunciamientos judiciales. Su carácter es esencialmente provisional, ya que buscan asegurar la ejecución de una resolución judicial. No constituyen penas civiles ni sanciones procesales; más bien, tienen un carácter intimidatorio destinado a garantizar el cumplimiento de la orden judicial. Constituyen un medio que tiende a vencer la resistencia infundada, la contumacia, la testarudez o el mero capricho, y también sirven para prevenir incumplimientos futuros.

Según señala Gregorio Lavié en su comentario al artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las astreintes se diferencian de las multas o penas, en que estas últimas son fijas o porcentuales de cantidad determinada. En cambio, las sanciones conminatorias son determinadas discrecionalmente por el juez (de acuerdo con el patrimonio del incumplidor y la gravedad de la resistencia) y progresivas, hasta remover la resistencia.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de LOGISTICAS INTEGRALES S.A. a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada (art. 137 del CPCCT). La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta verbal establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, a favor del letrado peticionante.

Por ello;

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes formulado por el letrado **MARIN, MARIA GABRIELA**, por derecho propio. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente dispuesto y condénase a LOGISTICAS INTEGRALES S.A. a pagar, por única vez, en concepto de sanción, la suma de **\$67.100 (PESOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN)** a favor del referido profesional, la que deberá abonarse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe —en caso de persistir la conducta reticente— hasta tanto se cumpla íntegramente con la medida ordenada.

MLHL 2706/19.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 08/06/2026

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/395295d0-6032-11f1-9026-7784ceab9e4c>